

**APRUEBA OTORGAMIENTO DE BENEFICIO DE
SALA CUNA.**

DECRETO EXENTO N° 00.395/2021.

Arica, 26 de mayo de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ex Ministerio de Educación Pública; Las Resoluciones N°s 6 de 2019, t de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2018, de abril 23 de 2018, D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda; Ley N° 20.832, de 28 de abril de 2015; Ley N°20.891, que perfecciona el ejercicio del derecho a sala cuna para los funcionarias y funcionarios públicos que indica; Decreto Exento Universitario N°00.439/2018, de mayo 15 de 2018; Dictamen N°70.289/2021, de enero 21 de 2021, de la Contraloría General de la Republica, Carta de la Dirección de Gestión de Personas y Bienestar N°0.348/2021, de mayo 11 de 2021; Carta DAL., de la Universidad de Tarapacá N°496/2019, de mayo 27 de 2019; Carta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas N° 401/21, de mayo 18 de 2021; Carta de Rectoría N°783/2021, de mayo 19 de 2021; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere Decreto N° 193, de junio 08 de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Administrativo en su Artículo 89 inciso final, establece que “todo funcionario tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II”, del cuerpo legal referido. En lo pertinente, el Artículo 203 del Código Laboral dispone que “Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”.

Que, la Contraloría General de la República, ha informado que el bien jurídico que protege el derecho a sala cuna es la integridad física y psíquica del menor, por lo que el empleador debe velar por la correcta protección y seguridad de aquel, lo que impone interpretar la normativa que lo regula considerando siempre el resguardo del niño o niña, correspondiendo, en su otorgamiento, promover las facilidades para su obtención aplican dictámenes N°s. 47.394, de 2012; 54.717, de 2013 y 68.316, de 2016, entre otros.

Que, en el contexto actual de emergencia sanitaria la Contraloría General de la Republica emitió Dictamen N°9.913/2020, de fecha 16 de junio de 2020, sobre las opciones de entrega del beneficio de sala cuna durante la pandemia de COVID-19, señalando que mientras se encuentren vigentes las medidas sanitarias que se vinculan con

el cierre de salas cuna, procede que las autoridades adopten las providencias conducentes a conciliar de la mejor forma posible el ejercicio de la maternidad y el desempeño laboral de las funcionarias públicas. Lo anterior, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y que las funcionarias con hijos de menos de dos años se vean en la obligación de concurrir presencialmente a sus lugares de trabajo.

Que luego, mediante Dictamen N°70.289/2021, de enero 21 de 2021, señala que "atendido el tiempo transcurrido, el cambio en las circunstancias y las argumentaciones planteadas tanto por los organismos recurrentes, así como por las servidoras públicas, madres de hijos e hijas menores de dos años, se ha estimado necesario efectuar un segundo estudio en la materia".

Que, para estos efectos se han establecido requisitos y documentos que deberán ser presentados para solicitar el referido beneficio, el que se pagará hasta que se mantenga un convenio a honorario vigente con la universidad o el hijo o hija cumpla dos años de edad, según lo indicado en el artículo 203 del Código del Trabajo y la jurisprudencia en relación a la materia. Lo anterior se traduce en la suspensión del beneficio una vez que el menor cumple la edad mencionada o bien los organismos de control indiquen un cambio en el beneficio o se restablezca la atención en las salas cunas.

Que, en este contexto, se establece un monto del beneficio, una vez aprobado el acto por el órgano contralor, estimando un valor ascendiente a \$368.333.- (trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos) mensuales, iniciando en el mes de abril de 2021, pagando un proporcional a los días trabajados desde el 19 al 30 de abril de 2021, por un monto de \$147.333.- (ciento cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos), de acuerdo a lo informado por la Sra. Paulina Ortuño Fariña, Directora de Gestión de Personas y Bienestar, mediante Carta DGPB. N°0.348/2021, de mayo 11 de 2021.

DECRETO:

- 1.- Regularizase el siguiente acto administrativo.
- 2.- Apruébese el otorgamiento del beneficio de Bono Compensatorio de Sala Cuna, establecido mediante Dictamen N°70.289/2021, de enero 21 de 2021, de la Contraloría General de la Republica, a la funcionaria Profesional Sra. **PRISCILLA ELIZABETH TORO BLAS**, RUT. N° . por un monto proporcional de \$147.333.- (ciento cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos), por el periodo comprendido entre el 19 y el 30 de abril de 2021.
- 3.- Apruébese el otorgamiento del beneficio de Bono Compensatorio de Sala Cuna, establecido mediante Dictamen N°70.289/2021, de enero 21 de 2021, de la Contraloría General de la Republica, a la funcionaria Profesional Sra. **PRISCILLA ELIZABETH TORO BLAS**, RUT. N° . por un monto de \$368.333.- (trescientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos), a contar del 01 de abril de 2021 y mientras se mantenga el vínculo laboral con la funcionaria, o hasta que la menor cumpla dos (02) años de edad o hasta que los organismos contralores indiquen un cambio en el beneficio o se reestablezcan las atenciones en las salas cunas.
- 4.- Impútese el gasto que el presente beneficio implique, al ítem 1030104, sala cuna para el Personal, centro de costos de la funcionaria N°0103.

5.- Notifíquese el presente acto administrativo, conforme lo prescrito en el artículo 120 en relación con el artículo 131 de la ley 18834 "Estatuto Administrativo", a la interesada y a las instancias administrativas pertinentes.

6.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

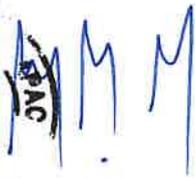


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.PLC.ycl.

28 MAY 2021